



RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito el 1 de septiembre de 2004 entre la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica. (2014060658)

Habiéndose firmado el día 25 de febrero de 2014, la Adenda al Convenio suscrito el 1 de septiembre de 2004 entre la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de marzo de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

En Madrid, a 25 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, Don Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno, Consejero de Administración Pública de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2011, de 8 de julio, de acuerdo con las competencias asignadas en el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 12/2012, de 5 de julio y autorizado por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 4 de febrero de 2014.

Y de otra parte Don Jaime Sánchez Revenga, Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM), actuando en representación de esta Entidad Pública Empresarial, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 286/2012, de 27 de enero, y de las competencias que le atribuye el artículo 19 del Estatuto de esta Entidad, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero y por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Adenda al Convenio citado, ambas partes

EXPONEN:

Primero. Que la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM suscribieron, con fecha 1 de septiembre de 2004, un Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos.

Este Convenio fue novado mediante Adenda de 25 de febrero de 2013 para conciliar importes a la realidad económica actual de la Junta de Extremadura y con la Adenda de 18 de abril de 2005, así como los Anexos 1, y IV, con el fin de adecuarlos a las modificaciones realizadas y mediante Adenda de 1 de septiembre de 2009, por la que, la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM amplían los servicios de certificación al ámbito establecido en la Ley 11/2007.

Segundo. Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura pueden adherirse de manera gratuita al Convenio, mediante la formalización de un documento de Adhesión, beneficiándose de los servicios del mismo.

Tercero. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.



Cuarto. Si bien la Administración Titular/Propietaria del Certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro, la misma Declaración recoge la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones para efectuar registros.

En ocasiones existe una limitación de determinados organismos públicos vinculados o dependientes y ayuntamientos para constituir y mantener al día la infraestructura de registro y solicitud de los certificados AP, por lo que es factible que el órgano que designe la Junta de Extremadura pueda constituirse como un Registro centralizado de certificados AP para aquellos organismos y ayuntamientos que lo soliciten y tengan una vinculación administrativa, lo que se instrumentaría mediante una encomienda, en la que figure, además de la adhesión de la entidad local interesada, la encomienda de la gestión de los registros y la tramitación de las peticiones de certificados mediante los modelos de acuerdos que figuran anexos a la presente Adenda.

Quinto. La Ley 11/2007, de 22 de junio, no impide, ni limita, la actividad de registro por parte de los prestadores de servicios de certificación, sino que fomenta la interoperabilidad entre las diferentes Administraciones Públicas. Así, el artículo 13.3, dispone la utilización de sistemas para la identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan. ... "d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes". La regulación de este sistema se detalla en el artículo 20:

"Artículo 20. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

1. Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.
3. Cuando los participantes pertenezcan a distintas administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio.
4. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan".

Por su parte, en el Capítulo I del Título Cuarto de esta norma se determina el marco institucional de cooperación en materia de administración electrónica, basado en el Comité Sectorial de Administración Electrónica, en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad y en las redes de comunicaciones de las administraciones públicas españolas. El artículo 43 establece que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las entidades que integran la Administración Local, así como los consorcios u otras entidades de cooperación constituidos a tales efectos por éstas, adoptarán las medidas



necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas.

Sexto. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 3.2 un principio general de cooperación y colaboración entre Administraciones y su artículo 15.1 dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. De otro lado, la letra e) del artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece un principio general de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas.

Siendo necesario ampliar el objeto del Convenio para la prestación de servicios de firma electrónica suscrito entre la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, y sus Adendas posteriores, las partes acuerdan su modificación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE 01/09/2004

La cláusula segunda de título "ÁMBITO DE APLICACIÓN" del convenio suscrito el 01 de septiembre de 2004 y que fue modificada mediante la Adenda de 18 de abril de 2005 y posteriormente mediante la Adenda de 01 de septiembre de 2009, quedará redactada como sigue:

"La FNMT-RCM prestará servicios EIT a las personas que tengan la condición de usuarios de acuerdo con la normativa vigente y las cláusulas de este Convenio cuando los usuarios se relacionen con la Junta de Extremadura en el marco de sus respectivas competencias. A tal efecto la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Extremadura, la Universidad de Extremadura, los Ayuntamientos de las ciudades de Badajoz, Cáceres y Mérida, todos los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, la Asamblea de Extremadura y los Organismos públicos dependientes o vinculados a la Junta de Extremadura asumen que los certificados (títulos de usuario) que expida la FNMT-RCM son universales y que por tanto servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los usuarios con las diferentes Administraciones públicas y en su caso en el ámbito privado que admitan la utilización de estos certificados en sus registros, procedimientos y trámites.

De igual forma los certificados que al amparo de la normativa vigente y del presente convenio tipo haya expedido o expida la FNMT-RCM podrán ser utilizados por los usuarios en sus relaciones con la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Extremadura, la Universidad de Extremadura, los referidos Ayuntamientos de las ciudades de Badajoz, Cáceres y Mérida, todos los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, la Asamblea de Extremadura y los organismos públicos dependientes o vinculados a la Junta de Extremadura, siempre que estas Entidades se adhieran al presente Convenio conforme al procedimiento y condiciones estipulados en su cláusula sexta.



Para los servicios del ámbito de la Ley 11/2007. La FNMT-RCM, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, prestará, en los términos de esta Ley y en los señalados en el Anexo I del Convenio, y con sujeción a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación, accesibles en la dirección electrónica:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

los siguientes servicios de identificación electrónica y autenticación de documentos electrónicos de las Administraciones Públicas:

- Certificado de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas (con soporte en tarjeta criptográfica).
- Certificados de Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo o entidad de derecho público.
- Certificado para la identificación de Sedes electrónicas.

Tanto para los servicios del artículo 81, como los de la Ley 11/2007, la FNMT-RCM, suministrará tarjetas criptográficas, a las administraciones que lo soliciten, como soporte de los certificados que tecnológicamente las admitan y que también podrán servir como medio de identificación, de entrada y presencia, de sus funcionarios y empleados. Todo ello, sin perjuicio de la prestación de una serie de infraestructuras que, adecuadamente integradas, permitan cumplir los mandatos de la legislación citada anteriormente”.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO DE 01/09/2004.

Se añade un nuevo apartado 3 a la cláusula tercera del Convenio con la siguiente redacción, permaneciendo inalterados los apartados 1 y 2 de la misma:

- “3. Realización de operaciones de registro de certificados AP para organismos o ayuntamientos adheridos al convenio de la Junta de Extremadura por parte de la Junta de Extremadura.

Las Diputaciones Provinciales adheridas al presente Convenio podrán, para los Ayuntamientos de su ámbito geográfico/competencial; y la propia Junta de Extremadura para sus organismos públicos vinculados o dependientes, realizar actividades y operaciones de registro relativas a los certificados electrónicos en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM (certificados AP: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Los ayuntamientos y los organismos públicos vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura adheridos al presente Convenio podrán, como una especialidad dentro del sistema general de solicitud de certificados, encomendar a su Diputación Provincial correspondiente o a la Junta de Extremadura respectivamente la tramitación de las solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos AP.



Estas encomiendas habrán de solicitarse de forma expresa por Resolución del órgano competente del Ayuntamiento u organismo público interesado y ser aceptadas por la Diputación Provincial o la Junta de Extremadura según corresponda, instrumentándose mediante la firma de una Encomienda de Gestión entre dichas administraciones de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo VI adjunto a la presente adenda.

De las encomiendas suscritas se dará cuenta, por parte de la entidad encomendada, a la FNMT-RCM, para iniciar la prestación del servicio. Para ello y a efectos de la imperativa seguridad del procedimiento, una copia auténtica de las encomiendas será remitida a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones a fin de darse de alta en el Sistema de Registro de la FNMT-RCM (Departamento CERES) y gestionar los permisos correspondientes. No se iniciará el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de la encomienda.

Para la tramitación de las peticiones de los certificados podrán utilizarse redes telemáticas interadministrativas, sin que sea necesaria la personación física del personal del peticionario ante la oficina de registro del registrador. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del peticionario a través de las redes citadas, pudiéndose realizar también las peticiones mediante el envío de los documentos auténticos correspondientes en soporte papel.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los Acuerdos de Encomienda de Gestión que suscriban las partes interesadas, y en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM a los registradores, los cuales instruirán a los empleados de los peticionarios competentes para realizar las peticiones de certificados y resolverán las dudas que pudieran surgir.

Los ayuntamientos y los organismos públicos vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura implicados serán los únicos responsables de las peticiones y solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad de la administración local de que sea emitido, suspendido, cancelado o revocado un certificado electrónico AP por parte de la FNMT-RCM".

TERCERA. INCORPORACIÓN DE ANEXOS V Y VI.

Se incorporan al Convenio los Anexos V y VI que se adjuntan en esta Adenda:

Anexo V: Protocolo de Adhesión.

Anexo VI: Acuerdo de Encomienda de Gestión para la tramitación de solicitudes de certificados AP.

CUARTA. RESTO DE CONDICIONES. COMUNICACIÓN.

Quedan subsistentes y sin alteración el resto de condiciones, no modificadas en este acto, que integran el Convenio suscrito el 1 de septiembre de 2004 (y sus adendas de 18/04/2005, 01/09/2009 y 25/02/2013) entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM.



QUINTA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Adenda entrará en vigor el día de su firma.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA
Y TIMBRE — REAL CASA DE LA MONEDA
Director General

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejero de Administración Pública

Fdo.:

Fdo.:



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

ANEXO V

PROTOCOLO DE ADHESIÓN POR PARTE DEL _____
AL CONVENIO SUSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 ENTRE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA
ELECTRÓNICA.

En _____, a ___ de ___ de 20__

De una parte, Don Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno, Consejero de Administración Pública de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2011, de 8 de julio, de acuerdo con las competencias asignadas en el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de Julio, modificado por el Decreto del Presidente 12/2012, de 5 de Julio y autorizado por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de

De otra, Don / Doña _____, en calidad de _____, en nombre y representación de _____, (en adelante _____) en virtud de las competencias atribuidas por _____.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Protocolo de Adhesión,

EXPONEN

Primero.- Que la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) suscribieron, con fecha 1 de septiembre de 2004, un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, y concretamente los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos.

Segundo.- Que en el expositivo sexto del citado Convenio se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios EIT, asimismo, la cláusula segunda del convenio, reconoce que los certificados (títulos de usuario) de firma electrónica que expida la FNMT-RCM servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los ciudadanos con las diferentes administraciones públicas y, finalmente, el apartado 1 del Anexo I del Convenio ya aludido, incluye la extensión de los servicios a los municipios de la Comunidad Autónoma con una población inferior a



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

50.000 habitantes, [a las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, y a la Universidad de Extremadura], que se adhieran al Convenio.

Tercero.- Que con fecha 18 de abril de 2005, se suscribe una Adenda al mencionado Convenio con el objeto de posibilitar la adhesión al mismo de los Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes.

Cuarto.- Que con fecha 1 de septiembre de 2009 se suscribe una nueva Adenda al mencionado Convenio para ampliar el conjunto de servicios que ofrece la FNMT-RCM a través del mismo.

Quinto.- Que con fecha de 25 de febrero de 2013 se añade una nueva Adenda al Convenio con la finalidad de conciliar los importes por los servicios prestados a la realidad económica actual de la Junta de Extremadura y del país.

Sexto.- Que con fecha _____ se añade nueva adenda al Convenio con el objeto de posibilitar la adhesión al mismo de la Asamblea de Extremadura y los organismos públicos vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura

Séptimo.- Que con el fin de establecer la necesaria coordinación interadministrativa, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, que facilite la incorporación al citado Convenio de prestación de servicios por parte del _____ se considera necesario suscribir un documento o instrumento de adhesión.

Octava.- Que, a los efectos previstos en los expositivos anteriores, y estando interesado el _____ en adherirse al Convenio entre la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica” (en adelante el Convenio), suscrito con fecha 1 de septiembre de 2004, se procede a la formalización del presente Protocolo de Adhesión con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Que el _____ conoce y acepta sin reservas el Convenio y las Adendas en toda su extensión. Una copia del Convenio y sus anexos, así como de las Adendas que se incorporan a este Protocolo como Anexo.

A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, el _____, se considera parte del Convenio citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que, en el Convenio, ostenta la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



Segunda.- Los servicios de certificación de firma y los relativos a la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el presente Convenio y sus adendas, se prestarán sin coste adicional alguno para _____

Si hubiera petición expresa de servicios avanzados o de servicios AP adicionales efectuada por el _____, correrá a cargo del mismo el importe correspondiente que de la aplicación de las tablas de los capítulos II y III del Anexo IV de Precios y Plan de Implantación del presente Convenio se dedujera.

Tercera.- El presente acuerdo se suscribirá por triplicado, remitiéndose a la FNMT-RCM una de las copias.

Cuarta.- El establecimiento de nuevas oficinas de acreditación, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Convenio y sus anexos, debiendo el _____ informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Junta de Extremadura y a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

Quinta.- Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Convenio y las adendas suscritos entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ENTIDAD

El Consejero de Administración Pública

Fdo.: _____.

Fdo.: Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



JUNTA DE
EXTREMADURA

ANEXO VI

MODELO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE _____ Y _____ PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO.

En _____ a ____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte _____ de _____, en virtud de _____ y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, _____ de _____ de _____, en nombre y representación de éste,

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir la presente Encomienda de Gestión y

EXPONEN

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2004, la Junta de Extremadura suscribió un Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.- _____, con NIF _____ está adherido al Convenio mediante la formalización del correspondiente Acuerdo de Adhesión al mismo con fecha _____.

Tercero.- _____, con NIF _____ está adherido al Convenio mediante la formalización del correspondiente Acuerdo de Adhesión al mismo con fecha _____.

Cuarto.- El Convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como “certificados de Administración Pública” o “certificados AP”.



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



JUNTA DE
EXTREMADURA

Quinto.- Con fecha _____ se formalizó entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM una Adenda al Convenio por la que se permite a la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de la Junta de Extremadura ejercer, para los organismos vinculados o dependientes y para los ayuntamientos respectivamente, el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de sus certificados electrónicos.

Sexto.- En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien la Administración Titular/Propietaria del Certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro, la misma Declaración recoge, no obstante, la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones para efectuar registros de forma delegada.

Séptimo. – El artículo 15.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente Encomienda, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de la presente Encomienda es la atribución por _____ (organismo/ayto) _____ a (gobex/diputación) de la tramitación, por cuenta y en nombre del (organismo/ayto) _____, de solicitudes de los siguientes casos de registro¹: (completar según nota al pie) y para los siguientes tipos de certificados² (completar según nota al pie) del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y de actuación administrativa automatizada o sello electrónico).

¹ Tipos de caso de registro: Emisión, Suspensión, Cancelación de la suspensión y Revocación.

² Tipos de Certificados: Empleado Público, Sede electrónica y Sello electrónico.



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Segunda.- En ningún caso, el órgano registrador se considerará la Administración Titular/Propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre de __ (organismo/ayto)____ y los datos consignados en la petición.

Tercera.- Las solicitudes establecidas en la cláusula primera por parte de __ (organismo/ayto)____ a __ (gobex/diputación)____ se realizarán a través de redes telemáticas seguras de comunicación, sin que sea necesaria la personación física del personal de __ (organismo/ayto)____ ante la oficina de registro de __ (gobex/diputación)____. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente de __ (organismo/ayto)____, pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío a __ (gobex/diputación)____ de los documentos auténticos correspondientes por parte de __ (organismo/ayto)____. En la solicitud de __ (organismo/ayto)____ se constatará la voluntad de realizar las operaciones establecidas en la cláusula primera y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, a __ (organismo/ayto)____ y al órgano o unidad en la que preste servicio, todo ello en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.- Las peticiones se dirigirán por parte de la persona autorizada a tal efecto de __ (organismo/ayto)____ al Responsable de las Operaciones de Registro (ROR) de __ (gobex/diputación)__. Una vez validada por parte de __ (gobex/diputación)__, éste tramitará la solicitud a la FNMT-RCM para la realización de las operaciones solicitadas, mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información, se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por __ (gobex/diputación)____ a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones (los de __ (gobex/diputación)__, que realizarán las peticiones de registro a __ (organismo/ayto)____, y los de éste en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM) a fin de darse de alta en el Sistema de Registro de esta Entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.- __ (gobex/diputación)__ asesorará al personal de __ (organismo/ayto)____ durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.- __ (organismo/ayto)____ será el único responsable de las operaciones establecidas en la cláusula primera respecto de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad de __ (organismo/ayto)____ de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad de __ (gobex/diputación)__ correspondiente la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Séptima.- La presente Encomienda no comporta obligaciones económicas para las partes, las cuales atenderán las actividades contenidas en la misma con sus propios presupuestos y recursos.

Octava.- La presente Encomienda comenzará su vigencia cuando se cumpla lo establecido en la Cláusula Cuarta (entrega de una copia auténtica de esta Encomienda) y tendrá la misma duración que el Acuerdo de Adhesión del que forma parte. Esta Encomienda quedará extinguida cuando se extinga la adhesión de (organismo/ayto) o de (gobex/diputación) al Convenio suscrito el 01 de septiembre de 2004 entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente Encomienda por triplicado ejemplar³ y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Representante del
(organismo/ayto) Peticionario

Representante de (gobex/diputación)
Registrador _____

Fdo. _____

Fdo. _____

³ Una copia para el xxxxxx petionario, otra para el xxxxxx registrador y la tercera para la FNMT-RCM.